



3053

ORD.: N° A1 / _____ /

ANT.: Invitación a sesión.

MAT.: Sesión de Comisión de Salud.

SANTIAGO, 17 JUL 2018

**A: H.D. DR. JUAN LUIS CASTRO GONZÁLEZ
PRESIDENTE COMISIÓN DE SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DE: DR. EMILIO SANTELICES CUEVAS
MINISTRO DE SALUD**

Junto con saludar, y en atención a la invitación a la sesión del día 17 de julio de 2017, a propósito de un reportaje periodístico que investigo un posible conflicto de intereses en mi calidad de Ministro de Salud y la propiedad de acciones de las empresa SONDA, vengo en señalar a US. lo siguiente:

1.- Con fecha 11 de marzo de este año asumí como Ministro de Salud y según prescribe la ley, realicé mi declaración de patrimonio e intereses el 9 de abril de 2018 en la que se incluyó acciones de la empresa Sonda S.A.

2.- Las acciones referidas fueron adquiridas por Sociedad Médica San Gabriel Limitada los días 19 de julio y 21 de julio de 2017 y de la cual soy propietario de un 80% de sus derechos. La compra de las acciones fue realizada a través de Corredora Inversiones Security, las que representan un 0,000039 % de la propiedad de Sonda S.A.

3.- Por error involuntario de mi contador, en la referida declaración de patrimonio e intereses se señaló que las acciones habían sido adquiridas por Sociedad Médica San Gabriel Limitada el día 13 de marzo de 2018, lo que no es efectivo, como se ha señalado precedentemente.

4.- Con fecha 11 de julio de 2018 se materializó la venta de las acciones de Sonda de propiedad de Sociedad Médica San Gabriel Limitada. Se adjuntan los comprobantes de la compra y de la venta de estas acciones.

5.- En ese contexto, es necesario precisar que en virtud de los artículos 5° y 4° de la ley 20.880 los ministros de Estado deben efectuar su declaración de intereses y patrimonio dentro de los 30 días siguientes a la asunción del cargo.

6.- Asimismo, el artículo 54 letra a) del D.F.L. N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que refunde, coordina y sistematiza la ley 18.575 dispone que no podrán ingresar a la Administración del Estado los socios del 10 por ciento o más de los derechos de las sociedades que tengan contratos con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

7.- Como puede apreciarse, este Ministro ha cumplido con toda la normativa vigente en materia de probidad y prevención de conflictos de intereses. En primer lugar, la declaración de patrimonio e intereses de la que trata la ley 20.880 fue efectuada el 9 de abril de 2018, esto es dentro del plazo de 30 días que señala el artículo 5° de dicho cuerpo legal.

8.- En relación a las disposiciones del artículo 54 del D.F.L. N° 1 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las acciones que las que de forma indirecta era propietario este Ministro,

representan un 0,000039 % del total de la Propiedad de Sonda, lo que está lejos del límite del 10% impuesto por dicho precepto legal.

9.- Además, puedo señalar que en el tiempo en que he ejercido el cargo de Ministro de Salud no he firmado ningún tipo de contrato que pudiera favorecer directa o indirectamente a la empresa Sonda S.A., pues los dos únicos contratos actualmente vigentes del Ministerio de Salud con dicha empresa fueron suscritos en el Gobierno anterior, me refiero específicamente:

- a) Contrato del Ministerio de Salud con Quintec Chile S.A., suscrito el 2 de diciembre de 2017, y
- b) Contrato del Ministerio de Salud con Sonda Servicios Profesionales S.A., suscrito el 13 de junio de 2017.

10.- Para mayor muestra de mi total independencia de juicio sobre las relaciones de la empresa Sonda S.A. con el Ministerio de Salud, puedo agregar que incluso durante el periodo en que he ejercido mi cargo de Ministro de Salud, por resolución exenta 4.2A N° 6505/2018 de fecha 31/5/2018, se aplicó una multa a Sonda S.A. por indisponibilidad de servicios por un monto de US\$ 48.336.-

10. Por último, cabe agregar que el artículo 45 de la ley 20.880 establece un plazo de 120 días para que las autoridades señaladas en dicha norma enajenen su participación en empresas con las que eventualmente se podrían suscitar conflictos de interés, plazo que según el artículo 48 de la misma ley no es fatal, toda vez que transcurrido la misma ley establece que cumplido el plazo, la Contraloría General de la República deberá apercibir al funcionario respectivo para el cumplimiento de dicha obligación, la cual deberá cumplir dentro de los 10 días siguientes a la notificación al afectado, plazo que en este caso no se ha cumplido aún y del cual por lo demás no me es necesario hacer uso, pues como ya he señalado, las acciones en cuestión fueron enajenadas con fecha 11 de julio 2018, estando por tanto cumplida la obligación que exige la ley dentro de los plazos por ella misma establecidos.

Por último, y con el fin de despejar cualquier duda sobre esta situación, he remitido, con fecha 12 de julio 2018, todos los antecedentes del caso al Presidente del Consejo para la Transparencia para su consideración, misma acción que realizo por este acto ante la comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Le saluda atentamente a usted,



DR. EMILIO SANTELICES CUEVAS
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

- La indicada
- Gabinete Sr. Ministro
- Archivo Oficina de Partes